

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil tendrá una cuantía de 15.000 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «Obras completas», sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—1. Para la concesión del premio se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Cuatro personas del mundo de la cultura, especialmente cualificados para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por orden de la Ministra de Cultura a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La orden ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Será competencia de cada Jurado:

a) La propuesta de libros, la designación de finalistas y el fallo del Premio.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, el Jurado elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas, en número no superior a tres.

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2006 y la correspondiente orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 1.803,04 euros, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto segundo, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 2006.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

9075

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2006.

Convocado el Premio Nacional al fomento de la lectura mediante Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo de 2006), regulado por la Orden de 22 de junio de 1995, modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998, de 25 de abril de 2000, ECD/645/2002, de 15 de marzo y CUL/938/2005, de 6 de abril, procede desarrollar la normativa para su concesión.

El Premio Nacional al fomento de la lectura tiene por objeto reconocer el inestimable papel que diferentes personas y entidades, y, especialmente, los medios de comunicación, pueden desempeñar en el fomento del hábito lector y en la transmisión de una imagen de la lectura como una actividad cultural positiva, útil y placentera.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El premio al fomento de la lectura correspondiente a 2006, distinguirá a las personas físicas o jurídicas que hayan destacado por difundir los beneficios de la lectura como una actividad cultural, positiva, útil y placentera durante 2005.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo. El jurado podrá premiar a un máximo de 2 personas físicas o jurídicas, una de las cuales deberá haberse distinguido por actividades de fomento de la lectura en los medios de comunicación.

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este Premio Nacional responderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas

Vocales:

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Prensa de España.

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión.

Un miembro de la Asociación de Revistas Culturales de España.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la comunicación.

La persona o personas premiadas en la anterior convocatoria o, en el caso de las personas jurídicas un representante propuesto por éstas.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los Vocales del Jurado serán designados por orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la Asociación y Federaciones a que se refiere el apartado anterior. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres. La orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director General del Libro Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2006, y la correspondiente orden de concesión del premio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.—Los gastos derivados de este Premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 2006.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

9076 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2006.*

Convocado el Premio Nacional de Historia de España mediante Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo de 2006), regulado por la Orden de 22 de junio de 1995, modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998, de 25 de abril de 2000, ECD/645/2002, de 15 de marzo y CUL/938/2005, de 6 de abril, procede desarrollar la normativa para su concesión.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto reconocer y estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 2006, distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 2005. El premio tendrá una cuantía de 15.000 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Segundo.—Al Premio Nacional de Historia de España optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

En las denominadas «obras completas» sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—1. La propuesta de obras, la designación de finalistas y el fallo del Premio, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de esta especialidad. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La orden ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente Resolución el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2006, y la correspondiente orden de concesión del Premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 1.803,04 euros, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B.

Séptimo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 2006.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

9077 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, correspondientes a 2006.*

Convocados los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, mediante la Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo de 2006), regulado por la Orden de 22 de junio de 1995, modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998, de 25 de abril de 2000, ECD/645/2002, de 15 de marzo y CUL/938/2005, de 6 de abril, procede desarrollar la normativa para su concesión.

Los Premios Nacionales de Literatura tienen por objeto distinguir las obras de autores españoles, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, que según el juicio de especialistas de probada competencia han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, correspondientes a 2006, distinguirán la mejor obra editada en 2005, en cada una de estas modalidades.

Los Premios, en cada una de sus modalidades, tendrán una cuantía de 15.000 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Segundo.—A los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—Para cada uno de los cuatro Premios se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.